



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 3130/12

**INICIADOR:** SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN –  
SUBSECRETARÍA DE ECOLOGÍA

**EXTRACTO:** S/EXIMICIÓN DE E.I.A. Y PRESENTACIÓN DE D.J.A. PARA LA  
INSTALACIÓN DEL FRIGORÍFICO SANTA ROSA S.R.L. LOCALIDAD DE  
URIBURU DPTO. CATRILÓ.

**T.I.:** TRUCCO, ALEJANDRINA

**DICTAMEN ALG N°** **06 / 14**

-  
1

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso jerárquico que, implícito en el de reconsideración, interpone a fojas 269/277 de autos la Empresa FRIGORIFICO SANTA ANA S.R.L., contra la Disposición N° 403/13 de la Subsecretaría de Ecología de esta Provincia, cuyo texto obra agregado a fojas 266.

No habiéndose ejercitado derecho de ampliación, pese a notificación formulada en los términos del artículo 99 del Decreto N° 1684/79, las presentes se encuentran en condiciones de ser sometidas al análisis de la procedencia del recurso planteado en subsidio.

En razón de la modalidad recursiva prealudida, cabe señalar que los agravios formulados por la recurrente en cuanto a la motivación y razonabilidad del acto administrativo resistido han sido convenientemente analizados y rebatidos por el organismo de origen al rechazar la reconsideración, con base en el dictamen de la Asesoría Delegada actuante en el mismo -fs. 289/286- que han dado fundamento a la Disposición N° 459/13, desestimatoria de dicha reconsideración.

En cualquier caso cabe señalar que no corresponde atender a las objeciones formuladas en orden a la mentada falta de fundamentación desde que es cuestión de principio unánimemente aceptada que las resoluciones administrativas en todos los casos se integran con los antecedentes fácticos e informes que le sirven de base.

En base a lo considerado, no se advierte que lo actuado por el organismo de origen, dotado de tan especial competencia, haya transgredido parámetros de legitimidad que autoricen a la revisión de la juridicidad de lo